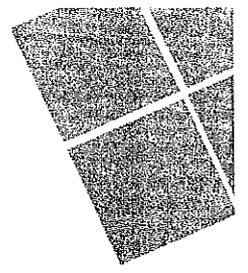




Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 11-2014**

Nosotros, ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA. Mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas con tarjeta de identidad numero 0801-1974-05197, de este domicilio, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, actuando en su condición de Comisionado Presidente y por consiguiente representante legal de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, de conformidad con el articulo numero 23 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia y que en lo sucesivo se denominara LA COMISION; y ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad numero 1501-1948-00585, de este domicilio, quien comparece por si y que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto así lo hacen, el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben. De conformidad con lo acordado por el Pleno de LA COMISION en la sesión No. 17-CDPC-2014 de fecha 2 de Mayo de 2014, se decidió contratar los Servicios Profesionales de una persona para lograr el Fortalecimiento Institucional. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales con el objeto de aclarar el alcance de la autonomía de la CDPC en comparación con otras instituciones descentralizadas del poder ejecutivo y justificar legalmente la acción de recibir la asignación presupuestaria sin la intermediación de la SIC y poder además ejecutar su presupuesto en el marco de la autonomía que establece la LDPC. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. 1) Establecer la diferencia y alcance del marco legal existente entre la autonomía de las instituciones publicas derivadas de la descentralización del Poder Ejecutivo y aquella autonomía de instituciones que es otorgada por un poder del Estado; 2) Definir el soporte legal que permita a la CDPC justificar que su presupuesto lo reciba de forma directa sin la intermediación de la SIC; 3) Definir el soporte legal que permita justificar a la CDPC ejecutar su asignación presupuestaria con la independencia a que se refiera su Ley. CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS ESPECIFICOS ESPERADOS. Los productos deberán ser entregados por EL CONTRATISTA en el curso de la presente consultaría, detallados así: 1) Un documento conteniendo el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de la consultaría, a ser entregado a la CDPC en los primeros cinco días hábiles después de firmar el presente contrato; 2) Un documento que refleje claramente el cumplimiento del objetivo específico No 1 de este contrato; 3) un documento que refleje claramente el cumplimiento del objetivo específico No 2 de este contrato; 4) un documento que refleje claramente el cumplimiento del objetivo específico No 3 de este contrato; y 5) presentación al pleno de la CDPC (preferiblemente en power point) de los resultados de la consultaría. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00). Pagaderos a razón de 20% contra la entrega del producto No 1, 50% contra la entrega del producto 2, 3 y 4 y 30% de la versión



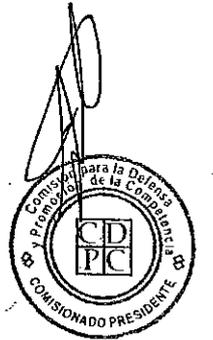
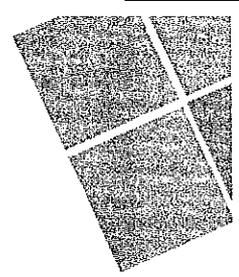
**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,  
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

final de los productos (tal y como se establece en los Términos de Referencia en el numeral VIII Formas de Pago), debiendo hacerse a estos pagos la retención en la fuente del doce y medio por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier otra retención legal ya sea por mandato judicial, tributario o que EL CONTRATISTA autorice. LA COMISION se obliga a pagar los honorarios del Contratista previa entrega de los productos solicitados. Los fondos provienen del Tesoro Nacional y serán imputados a la partida presupuestaria numero 24000 de "Servicios Jurídicos". CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia el día 09 de Junio de 2014 y finalizara el día 08 de Agosto de 2014. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente contrato y durante un año a su término, EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISION relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de LA COMISION sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de LA COMISION. CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. Las actividades comprendidas dentro del presente contrato serán realizadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. CLAUSULA NOVENA. LEY POR LA CUAL SE REGIRA EL CONTRATO. El presente contrato se registrará por las Leyes de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato: 1) La falta de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de LA COMISION 2) Por voluntad expresa de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 4) Por muerte de EL CONTRATISTA o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 6) Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONTRATISTA cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 7) Por caso fortuito o fuerza mayor; 8) Cuando LA COMISION pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios profesionales, debiendo justificarse los motivos de tal desconfianza; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y conocidos por razón de los servicios que presta, en perjuicio del COMISION; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL CONTRATISTA que haga imposible el cumplimiento del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamarse ninguna indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Este contrato podrá ser resuelto total o parcialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que a criterio de LA COMISION lo justifique. En tal caso LA COMISION hará una liquidación del servicio contratado y pagará AL CONTRATISTA la proporción al servicio prestado. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION O ENMIENDAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando



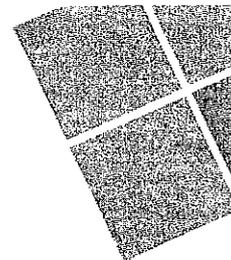
**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,  
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



## Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

se acuerde por escrito por Las Partes de este contrato. Las modificaciones o enmiendas surtirán efecto en la fecha que las partes notifique por escrito una a la otra su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACION. Ambas Partes LA COMISION y EL CONTRATISTA declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. En caso de incumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA COMISION. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes



**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,  
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil Catorce (2014).

  
ALBERTO MARTÍN LOZANO SERREZA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ÁNGEL EDMUNDO ORFELYNA MERCADO  
EL CONTRATISTA

